



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2011 00674 00
M. DE CONTROL: EJECUTIVO CON PROVIDENCIA JUDICIAL
DEMANDANTE: JAIRO DUARTE
DEMANDADO: UGPP

I. Asunto

Procede el despacho a pronunciarse frente a los RECURSOS DE REPOSICIÓN presentados el 12 de marzo de 2021¹ por la apoderada de la parte ejecutada, así como del interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante el día 16 de marzo hogaño² contra el auto del 04 de marzo hogaño, por medio del cual se libró y negó parcialmente el mandamiento de pago. Asimismo, se ocupará de la solicitud presentada por la primera respecto de la sucesión procesal de la parte activa en la relación procesal.

Cabe advertir que a pesar de haberse proferido en sala la mencionada providencia, dado que en realidad no se trata de un recurso propiamente dicho, como se expresará más adelante, sino de una falencia formal por parte del personal auxiliar al registrar la actuación en la plataforma Tyba, el pronunciamiento corresponde proferirlo a este despacho como director del proceso. Aunado a que, la solicitud sobre la sucesión procesal es un asunto que no debe ser sometido a sala de decisión, conforme a las previsiones del artículo 125 del CPACA, modificado por el artículo 20 de la Ley 2080 de 2021.

II. Antecedentes

En el presente asunto el ejecutante solicita que se libere mandamiento de pago por las sumas referidas en la demanda ejecutiva contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION DE PENSIONES Y PARAFISCALES-UGPP, con sustento en que mediante sentencia proferida el 21 de junio de 2018 por el Consejo de Estado, se condenó a la entidad ejecutada a reconocer y pagar al señor Jairo Duarte una pensión gracia de jubilación a partir del 21 de mayo de 2007, con efectos fiscales desde el 16 de mayo de 2008, por prescripción trienal, así como a actualizar la condena, conforme el artículo 178 del C.C.A., y, al pago de los intereses moratorios, según lo establecido en el artículo 177 ibídem; la cual, quedó debidamente ejecutoriada el 3 de agosto de 2018.

¹ Ver documento 50001233100020110067400_ACT_AGREGAR MEMORIAL_12-03-2021 3.43.13 P.M..PDF, registrado en la fecha y hora 12/03/2021 3:43:30 P. M., consultable en el aplicativo Tyba, <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsultaProceso.aspx>

² Ver documento 50001233100020110067400_ACT_CONSTANCIA SECRETARIAL_16-03-2021 5.34.13 P.M..PDF, registrado en la fecha y hora 16/03/2021 5:34:19 P. M., consultable en el aplicativo Tyba.

Luego, mediante proveído del 04 de marzo de 2021³, esta corporación libró parcialmente el mandamiento de pago por la vía ejecutiva y negó otra parte de lo solicitado en la demanda, decisión en la que se tuvo en cuenta que si bien en la sentencia del 21 de junio de 2018 del Consejo de Estado, era claro que la condena a favor del demandante fue por una suma líquida de dinero, bien se trate de cifra numérica precisa, o, una suma liquidable por operación aritmética, al reconocer la pensión gracia a partir del 21 de mayo de 2007, en cuantía del 75% del promedio de la totalidad de factores salariales devengados en el año anterior a la causación del derecho y con los reajustes anuales de ley, pero con efectos fiscales a partir del 16 de mayo de 2008, por prescripción trienal, y además, las costas de segunda instancia, la cual, según la liquidación realizada por el Profesional Universitario adscrito a esta corporación que se debía adjuntar a la mentada providencia, equivalía a una diferencia en la condena liquidada por la entidad ejecutada de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$9.633.044), por concepto de capital adeudado de ambas providencias, y la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$2.838.433), por concepto de intereses, sin tener en cuenta la mesada 14 solicitada por la parte actora y, considerando errada la base para liquidar la indexación de la mesada pensional presentada por el ejecutante.

Ahora bien, la apoderada judicial de la entidad ejecutada mediante memorial del 12 de marzo hogaño⁴ allegó recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago, para que se adicione con la inclusión de la liquidación efectuada por el Profesional Universitario tal como se indicó en la anterior providencia, toda vez que la misma no se logró ubicar en la plataforma TYBA, impidiendo ejercer el derecho de contradicción y defensa de la demandada. Luego, reiteró la anterior solicitud⁵.

De otra parte, mediante memorial del 15 de marzo de la misma data⁶, la parte demandante solicitó la correcta notificación del auto contentivo del mandamiento de pago, habida cuenta que la liquidación que sirvió de base para aquel y se anunció en la página 8 del mismo, no se adjuntó al correo electrónico que surtió la notificación, así como tampoco, se encontró en la plataforma TYBA. No obstante, al día siguiente, esto es, el 16 de marzo de la presente anualidad⁷, interpuso recurso de reposición contra el mentado auto bajo los argumentos anteriormente deprecados.

³ Ver documento 50001233100020110067400_ACT_AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO-PAGO_10-03-2021 2.50.46 P.M..PDF, registrado en la fecha y hora 10/03/2021 2:51:31 P. M., consultable en el aplicativo Tyba.

⁴ Ver documento 50001233100020110067400_ACT_AGREGAR MEMORIAL_12-03-2021 3.43.13 P.M..PDF, registrado en la fecha y hora 12/03/2021 3:43:30 P. M., consultable en el aplicativo Tyba.

⁵ Ver documento 50001233100020110067400_ACT_AGREGAR MEMORIAL_12-03-2021 4.03.22 P.M..PDF, registrado en la fecha y hora 12/03/2021 4:04:00 P. M., consultable en el aplicativo Tyba.

⁶ Ver documento 50001233100020110067400_ACT_AGREGAR MEMORIAL_16-03-2021 2.54.09 P.M..PDF, registrado en la fecha y hora 16/03/2021 2:54:42 P. M., consultable en el aplicativo Tyba.

⁷ Ver documento 50001233100020110067400_ACT_CONSTANCIA SECRETARIAL_16-03-2021 5.34.13 P.M..PDF, registrado en la fecha y hora 16/03/2021 5:34:19 P. M., consultable en el aplicativo Tyba.

Después, el 27 de mayo de 2021⁸, la entidad demandada, informó el fallecimiento del señor JAIRO DUARTE fechado del 27 de octubre de 2020, en la que solicita realizar la sucesión procesal.

III. Consideraciones

Sea lo primero advertir que, de conformidad con el último inciso, numeral 3°, del artículo 180 del CPACA, el auto por medio del cual se niega parcialmente el mandamiento de pago, es susceptible del recurso de reposición tal como se expuso al inicio de esta providencia. En relación con la oportunidad y trámite de éste, dispone que se regirá por lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, actualmente Código General del Proceso.

Al respecto, el inciso 3 del artículo 318 del CGP, señala que "*cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia **el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto***" (Negrilla fuera de texto).

Así pues, puede decirse que en principio los recursos interpuestos tanto por la parte ejecutada como por la ejecutante fueron presentados en la oportunidad establecida por la ley, habida cuenta que la providencia del 04 de marzo de la presente anualidad, fue notificada por estado el 11 de marzo de 2021⁹, feneciendo el término de tres días el 18 de marzo de 2021¹⁰, y los recursos fueron remitidos al correo electrónico de la secretaría de la corporación los días 15 y 16 de la misma data, respectivamente, esto es, encontrándose en término.

No obstante lo anterior, advierte el despacho que los recursos interpuestos no son propiamente una solicitud de reposición del auto desde su aspecto sustancial porque no se endilga inconformidad propiamente contra su contenido, sino que representan una solicitud para que se corrija la irregularidad cometida por cuanto se omitió adjuntar la liquidación del Profesional Universitario, que se anunció en el texto de la providencia a fin de poder ejercer correctamente el derecho de contradicción.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el acápite del caso concreto en la providencia recurrida se sostuvo "*.../según la liquidación realizada por el Profesional Universitario adscrito a esta corporación siguiendo las directrices de la sala, **adjunta a la presente providencia** /.../*" (Negrilla y subraya fuera de texto), y que una vez revisada la plataforma TYBA personalmente por la suscrita, se advierte que efectivamente no se

⁸ Ver documento 13AGREGARMEMORIAL.PDF, registrado en la fecha y hora 28/05/2021 12:15:12 A. M., consultable en el aplicativo Tyba.

⁹ Ver documento 50001233100020110067400_ACT_ENVIÓ DE NOTIFICACIÓN_11-03-2021 10.22.22 A.M..PDF, registrado en la fecha y hora 11/03/2021 10:22:27 A. M., consultable en el aplicativo Tyba.

¹⁰ Si se tiene en cuenta que la notificación se entiende surtida el día 1º de febrero de 2021, al tenor de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 205 del CPACA, modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

adjuntó la mentada liquidación junto al auto para su visualización, como se dispuso por la sala, lo que impide ejercer correctamente el derecho de contradicción, es evidente que les asiste razón a las partes de este proceso.

En consecuencia, si bien en el presente asunto no existe propiamente una decisión sustancial recurrida, sino la solicitud de un adjunto necesario para que las partes puedan ejercer oportunamente su derecho de defensa, se subsanará dicho yerro cometido, en el sentido de **adjuntar la liquidación del profesional universitario junto a la presente providencia y al mandamiento de pago, para lo cual, el personal encargado de la radicación de las actuaciones del despacho, tendrá especial cuidado que ello se cumpla.**

Cabe aclarar que, los términos para recurrir el auto del 4 de marzo del año que avanza, se computarán a partir de la notificación de esta providencia.

Por otro lado, frente a la solicitud de sucesión procesal del señor JAIRO DUARTE allegada por la entidad ejecutada¹¹, en la que adjunta como prueba el Registro Civil de Defunción, se tiene que el artículo 68 del C.G.P. establece:

*"ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. **Fallecido el litigante** o declarado ausente o en interdicción, **el proceso continuará** con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador"* (Negrilla y subraya fuera de texto)

Referente a la figura de sucesión procesal, la Corte Suprema de Justicia ha referido que los sucesores deben continuar con las obligaciones procesales, habida cuenta que muerte no las extingue y se puede ejercer sus derechos sin que modifique o altere el proceso:

"Igualmente, la Corte Constitucional precisó en sentencia T-553 de 2012 en relación con la figura de la sucesión procesal, que se desprende de la disposición referida y anteriormente consagrada en el artículo 60 del Código de Procedimiento Civil, lo siguiente:

*"8.1. Para solucionar dichos cuestionamientos la Sala debe abordar la institución de la sucesión procesal, la cual se halla prevista en el artículo 60 del C. de P.C. y consiste en que **fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el curador. Así, conforme a la doctrina, esta figura procesal no constituye una intervención de terceros, sino un medio encaminado a permitir la alteración de las personas que integran la parte o quienes actúan en calidad de intervinientes.** En estos eventos, en principio el fallecimiento de la parte actora no produce la suspensión o interrupción del proceso, ya que sus intereses los sigue defendiendo el apoderado o el curador, porque de conformidad con el inciso 5º del artículo 69 del C. de P.C. la muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no pone fin al mandato judicial. En cambio, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 168 del C. de P.C. la muerte o enfermedad grave del*

¹¹ Ver documento 13AGREGARMEMORIAL.PDF, registrado en la fecha y hora 28/05/2021 12:15:12 A. M., consultable en el aplicativo Tyba.

apoderado judicial de alguna de las partes sí constituye causal de interrupción, lo cual no ocurrió en este caso.

Adicionalmente, se advierte que esta institución por ser un fenómeno de índole netamente procesal, tampoco modifica la relación jurídica material, por tanto, continúa igual, correspondiéndole al funcionario jurisdiccional pronunciarse sobre ella como si la sucesión procesal no se hubiese presentado. **Por eso, la sucesión procesal no entraña ninguna alteración en los restantes elementos del proceso. Además, el sucesor queda con los mismos derechos, cargas y obligaciones procesales que su antecesor. Aunque, el sucesor tiene el deber adicional de presentarse al proceso para que el juez le reconozca su calidad.**¹² (Negrilla y subraya fuera de texto)

A su vez, el Consejo de Estado ha manifestado lo siguiente:

"(...) Otro sector de la doctrina, ha dicho que la sucesión procesal se presenta cuando cualquiera de las partes es sustituida por otra o se aumenta o reduce el número de personas que la integran. Se define, conforme al sencillo concepto de Ramos Méndez, como "la sustitución de una de las partes por otra que ocupa su posición procesal". Esta especie de crisis - como lo denomina AZULA CAMACHO-, consiste exclusivamente en el cambio de personas que integran cualquiera de las partes y, por tanto, es factible que afecte al demandante o al demandado o, incluso, a un tercero interviniente. **El sucesor queda con los mismos derechos, cargas y obligaciones procesales que su antecesor. La sucesión procesal no entraña ninguna alteración en los restantes elementos del proceso. Por ser un fenómeno de índole netamente procesal, tampoco modifica la relación jurídica material**, que, por tanto, continúa igual, correspondiéndole al funcionario jurisdiccional pronunciarse sobre ella como si la sucesión procesal no se hubiese presentado."¹³ (Negrilla y subraya fuera de texto)

Así las cosas, teniendo en cuenta que el cónyuge y los herederos del causante en principio tienen la vocación a la continuación del proceso, donde su causahabiente era parte, y, que el señor JAIRO DUARTE, quien actuaba en calidad de demandante, falleció el 27 de octubre de 2020¹⁴, se instará a la parte ejecutante para que informe los sujetos que actuaran dentro del proceso como sucesores procesales del causante, allegando en todo caso los documentos idóneos que acrediten tal calidad para proceder a su declaración.

Adicional a ello, es menester aclarar que el inciso 6° del artículo 76 del C.G.P., establece que la muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, empero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores si así lo desean.

Por lo expuesto, el Despacho 005 del Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

¹² Corte Suprema de Justicia. M.P. Gerson Chaverra Castro. STP12382-2020 del 03 de diciembre de 2020. Rad: N° 113918.

¹³ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Sentencia del 25 de julio de 2011. Rad. 05001-23-26-000-1996-01596-01(20132)

¹⁴ Pág. 3-4. Ver documento 13AGREGARMEMORIAL.PDF, registrado en la fecha y hora 28/05/2021 12:15:12 A. M., consultable en el aplicativo Tyba.

PRIMERO: **SUBSANAR** la omisión que acompañó la radicación del auto del 04 de marzo de 2021, por medio del cual se libró y negó parcialmente el mandamiento ejecutivo, en cuanto a la adición de la liquidación que sirvió de base para aquel, por las razones expuestas.

En consecuencia, se dispone adjuntar tal liquidación del profesional universitario (contador) junto a la presente providencia y al mandamiento de pago, para lo cual, el personal encargado de la radicación de las actuaciones del despacho, tendrá especial cuidado que ello se cumpla.

Cabe aclarar que, los términos para recurrir el auto del 04 de marzo del año que avanza, se computarán a partir de la notificación de esta providencia.

SEGUNDO: Ante el fallecimiento del ejecutante, se insta a su apoderado para que informe los sujetos que actuarán en calidad de sucesores procesales del señor JAIRO DUARTE, allegando los documentos idóneos conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**CLAUDIA PATRICIA ALONSO PEREZ
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 005 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0742a6a0475947f89a80bbdcfe45981415500eeda15e6fcce73047d302e0476

Documento generado en 08/07/2021 05:31:48 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO (50001-23-31-000-2011-00674-00)
DESPACHO: (5) CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
DEMANDANTE: JAIRO DUARTE
DEMANDADO: U.G.P.P.

Para efectuar la presente liquidación se parte de lo ordenado en las providencias del proceso declarativo, toda vez que las liquidaciones efectuadas tanto por el actor como por la entidad demandada presentan inconsistencias lo que dificulta la modificación de alguna de estas.

LIQUIDACIÓN PENSIONAL E INDEXACIÓN

Se liquidan las mesadas pensionales causadas con efectos fiscales desde el día 16/05/2008 (*Según lo indicado en sentencia, h.51*), hasta el día 30/03/2019 (*fecha en que la entidad incluyó en nomina al actor, h.4*). Las mesadas causadas con anterioridad al día 03/08/2018 (*fecha de ejecutoria de la sentencia, h.54*) serán indexadas desde su fecha de causación hasta la fecha de ejecutoria señalada.

Se precisa que para liquidar el saldo insoluto, no se tendrá la indexación como un concepto y suma independiente a las mesadas pensionales, pues la indexación "*consiste en la adecuación automática de las magnitudes monetarias a las variaciones del nivel de precios, con el fin de mantener constante, el valor real de éstos*" (T-007/2013), razón por la cual no se puede desprender dicha indexación de las mesadas causadas, pues simplemente es el valor de las mesadas actualizadas a la fecha de ejecutoria de la sentencia.

PERIODO	DÍAS	MESADA	PAGADO	DIFERENCIA	I.P.C.		DIFERENCIA INDEXADA	SALUD 12,5% / 12%
					INICIAL	FINAL		
2008 mayo	15	890.640	0	890.640	68,14	99,18	1.296.356	162.045
2008 junio	30	1.781.279	0	1.781.279	68,73	99,18	2.570.453	321.307
2008 julio	30	1.781.279	0	1.781.279	69,06	99,18	2.558.170	319.771
2008 agosto	30	1.781.279	0	1.781.279	69,19	99,18	2.553.364	319.171
2008 septiembre	30	1.781.279	0	1.781.279	69,06	99,18	2.558.170	319.771
2008 octubre	30	1.781.279	0	1.781.279	69,30	99,18	2.549.311	318.664
2008 noviembre	30	1.781.279	0	1.781.279	69,49	99,18	2.542.341	305.081
2008 ADICIONAL	30	1.781.279	0	1.781.279	69,49	99,18	2.542.341	305.081
2008 diciembre	30	1.781.279	0	1.781.279	69,80	99,18	2.531.049	303.726
2008 Reajuste IPC	7,67%							
2009 enero	30	1.917.903	0	1.917.903	70,21	99,18	2.709.267	325.112
2009 febrero	30	1.917.903	0	1.917.903	70,80	99,18	2.686.690	322.403
2009 marzo	30	1.917.903	0	1.917.903	71,15	99,18	2.673.473	320.817
2009 abril	30	1.917.903	0	1.917.903	71,38	99,18	2.664.859	319.783
2009 mayo	30	1.917.903	0	1.917.903	71,39	99,18	2.664.485	319.738
2009 junio	30	1.917.903	0	1.917.903	71,35	99,18	2.665.979	319.917
2009 julio	30	1.917.903	0	1.917.903	71,32	99,18	2.667.101	320.052
2009 agosto	30	1.917.903	0	1.917.903	71,35	99,18	2.665.979	319.917
2009 septiembre	30	1.917.903	0	1.917.903	71,28	99,18	2.668.597	320.232
2009 octubre	30	1.917.903	0	1.917.903	71,19	99,18	2.671.971	320.637
2009 noviembre	30	1.917.903	0	1.917.903	71,14	99,18	2.673.849	320.862
2009 ADICIONAL	30	1.917.903	0	1.917.903	71,14	99,18	2.673.849	320.862
2009 diciembre	30	1.917.903	0	1.917.903	71,20	99,18	2.671.596	320.592
2009 Reajuste IPC	2,00%							
2010 enero	30	1.956.261	0	1.956.261	71,69	99,18	2.706.402	324.768
2010 febrero	30	1.956.261	0	1.956.261	72,28	99,18	2.684.311	322.117
2010 marzo	30	1.956.261	0	1.956.261	72,46	99,18	2.677.642	321.317
2010 abril	30	1.956.261	0	1.956.261	72,79	99,18	2.665.503	319.860
2010 mayo	30	1.956.261	0	1.956.261	72,87	99,18	2.662.577	319.509
2010 junio	30	1.956.261	0	1.956.261	72,95	99,18	2.659.657	319.159
2010 julio	30	1.956.261	0	1.956.261	72,92	99,18	2.660.751	319.290
2010 agosto	30	1.956.261	0	1.956.261	73,00	99,18	2.657.835	318.940
2010 septiembre	30	1.956.261	0	1.956.261	72,90	99,18	2.661.481	319.378
2010 octubre	30	1.956.261	0	1.956.261	72,84	99,18	2.663.673	319.641
2010 noviembre	30	1.956.261	0	1.956.261	72,98	99,18	2.658.564	319.028
2010 ADICIONAL	30	1.956.261	0	1.956.261	72,98	99,18	2.658.564	319.028
2010 diciembre	30	1.956.261	0	1.956.261	73,45	99,18	2.641.552	316.986
2010 Reajuste IPC	3,17%							
2011 enero	30	2.018.275	0	2.018.275	74,12	99,18	2.700.655	324.079
2011 febrero	30	2.018.275	0	2.018.275	74,57	99,18	2.684.357	322.123
2011 marzo	30	2.018.275	0	2.018.275	74,77	99,18	2.677.177	321.261
2011 abril	30	2.018.275	0	2.018.275	74,86	99,18	2.673.958	320.875
2011 mayo	30	2.018.275	0	2.018.275	75,07	99,18	2.666.478	319.977
2011 junio	30	2.018.275	0	2.018.275	75,31	99,18	2.657.981	318.958



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

LIQUIDACIÓN
0125
12 de febrero de 2021

2011	julio	30	2.018.275	0	2.018.275	75,42	99,18	2.654.104	318.492
2011	agosto	30	2.018.275	0	2.018.275	75,39	99,18	2.655.160	318.619
2011	septiembre	30	2.018.275	0	2.018.275	75,62	99,18	2.647.084	317.650
2011	octubre	30	2.018.275	0	2.018.275	75,77	99,18	2.641.844	317.021
2011	noviembre	30	2.018.275	0	2.018.275	75,87	99,18	2.638.362	316.603
2011	ADICIONAL	30	2.018.275	0	2.018.275	75,87	99,18	2.638.362	316.603
2011	diciembre	30	2.018.275	0	2.018.275	76,19	99,18	2.627.281	315.274
2011	Reajuste IPC		3,73%						
2012	enero	30	2.093.556	0	2.093.556	76,75	99,18	2.705.393	324.647
2012	febrero	30	2.093.556	0	2.093.556	77,22	99,18	2.688.926	322.671
2012	marzo	30	2.093.556	0	2.093.556	77,31	99,18	2.685.796	322.296
2012	abril	30	2.093.556	0	2.093.556	77,42	99,18	2.681.980	321.838
2012	mayo	30	2.093.556	0	2.093.556	77,66	99,18	2.673.692	320.843
2012	junio	30	2.093.556	0	2.093.556	77,72	99,18	2.671.627	320.595
2012	julio	30	2.093.556	0	2.093.556	77,70	99,18	2.672.315	320.678
2012	agosto	30	2.093.556	0	2.093.556	77,73	99,18	2.671.284	320.554
2012	septiembre	30	2.093.556	0	2.093.556	77,96	99,18	2.663.403	319.608
2012	octubre	30	2.093.556	0	2.093.556	78,08	99,18	2.659.309	319.117
2012	noviembre	30	2.093.556	0	2.093.556	77,98	99,18	2.662.720	319.526
2012	ADICIONAL	30	2.093.556	0	2.093.556	77,98	99,18	2.662.720	319.526
2012	diciembre	30	2.093.556	0	2.093.556	78,05	99,18	2.660.332	319.240
2012	Reajuste IPC		2,44%						
2013	enero	30	2.144.639	0	2.144.639	78,28	99,18	2.717.237	326.068
2013	febrero	30	2.144.639	0	2.144.639	78,63	99,18	2.705.142	324.617
2013	marzo	30	2.144.639	0	2.144.639	78,79	99,18	2.699.648	323.958
2013	abril	30	2.144.639	0	2.144.639	78,99	99,18	2.692.813	323.138
2013	mayo	30	2.144.639	0	2.144.639	79,21	99,18	2.685.334	322.240
2013	junio	30	2.144.639	0	2.144.639	79,39	99,18	2.679.245	321.509
2013	julio	30	2.144.639	0	2.144.639	79,43	99,18	2.677.896	321.348
2013	agosto	30	2.144.639	0	2.144.639	79,50	99,18	2.675.538	321.065
2013	septiembre	30	2.144.639	0	2.144.639	79,73	99,18	2.667.820	320.138
2013	octubre	30	2.144.639	0	2.144.639	79,52	99,18	2.674.865	320.984
2013	noviembre	30	2.144.639	0	2.144.639	79,35	99,18	2.680.596	321.672
2013	ADICIONAL	30	2.144.639	0	2.144.639	79,35	99,18	2.680.596	321.672
2013	diciembre	30	2.144.639	0	2.144.639	79,56	99,18	2.673.521	320.823
2013	Reajuste IPC		1,94%						
2014	enero	30	2.186.245	0	2.186.245	79,95	99,18	2.712.092	325.451
2014	febrero	30	2.186.245	0	2.186.245	80,45	99,18	2.695.237	323.428
2014	marzo	30	2.186.245	0	2.186.245	80,77	99,18	2.684.558	322.147
2014	abril	30	2.186.245	0	2.186.245	81,14	99,18	2.672.317	320.678
2014	mayo	30	2.186.245	0	2.186.245	81,53	99,18	2.659.534	319.144
2014	junio	30	2.186.245	0	2.186.245	81,61	99,18	2.656.927	318.831
2014	julio	30	2.186.245	0	2.186.245	81,73	99,18	2.653.026	318.363
2014	agosto	30	2.186.245	0	2.186.245	81,90	99,18	2.647.519	317.702
2014	septiembre	30	2.186.245	0	2.186.245	82,01	99,18	2.643.968	317.276
2014	octubre	30	2.186.245	0	2.186.245	82,14	99,18	2.639.783	316.774
2014	noviembre	30	2.186.245	0	2.186.245	82,25	99,18	2.636.253	316.350
2014	ADICIONAL	30	2.186.245	0	2.186.245	82,25	99,18	2.636.253	316.350
2014	diciembre	30	2.186.245	0	2.186.245	82,47	99,18	2.629.220	315.506
2014	Reajuste IPC		3,66%						
2015	enero	30	2.266.262	0	2.266.262	83,00	99,18	2.708.047	324.966
2015	febrero	30	2.266.262	0	2.266.262	83,96	99,18	2.677.083	321.250
2015	marzo	30	2.266.262	0	2.266.262	84,45	99,18	2.661.550	319.386
2015	abril	30	2.266.262	0	2.266.262	84,90	99,18	2.647.442	317.693
2015	mayo	30	2.266.262	0	2.266.262	85,12	99,18	2.640.600	316.872
2015	junio	30	2.266.262	0	2.266.262	85,21	99,18	2.637.811	316.537
2015	julio	30	2.266.262	0	2.266.262	85,37	99,18	2.632.867	315.944
2015	agosto	30	2.266.262	0	2.266.262	85,78	99,18	2.620.283	314.434
2015	septiembre	30	2.266.262	0	2.266.262	86,39	99,18	2.601.781	312.214
2015	octubre	30	2.266.262	0	2.266.262	86,98	99,18	2.584.133	310.096
2015	noviembre	30	2.266.262	0	2.266.262	87,51	99,18	2.568.482	308.218
2015	ADICIONAL	30	2.266.262	0	2.266.262	87,51	99,18	2.568.482	308.218
2015	diciembre	30	2.266.262	0	2.266.262	88,05	99,18	2.552.730	306.328
2015	Reajuste IPC		6,77%						
2016	enero	30	2.419.688	0	2.419.688	89,19	99,18	2.690.713	322.886
2016	febrero	30	2.419.688	0	2.419.688	90,33	99,18	2.656.755	318.811
2016	marzo	30	2.419.688	0	2.419.688	91,18	99,18	2.631.988	315.839
2016	abril	30	2.419.688	0	2.419.688	91,63	99,18	2.619.062	314.287
2016	mayo	30	2.419.688	0	2.419.688	92,10	99,18	2.605.697	312.684



2016 junio	30	2.419.688	0	2.419.688	92,54	99,18	2.593.307	311.197
2016 julio	30	2.419.688	0	2.419.688	93,02	99,18	2.579.925	309.591
2016 agosto	30	2.419.688	0	2.419.688	92,73	99,18	2.587.994	310.559
2016 septiembre	30	2.419.688	0	2.419.688	92,68	99,18	2.589.390	310.727
2016 octubre	30	2.419.688	0	2.419.688	92,62	99,18	2.591.067	310.928
2016 noviembre	30	2.419.688	0	2.419.688	92,73	99,18	2.587.994	310.559
2016 ADICIONAL	30	2.419.688	0	2.419.688	92,73	99,18	2.587.994	310.559
2016 diciembre	30	2.419.688	0	2.419.688	93,11	99,18	2.577.432	309.292
<hr/>								
2016 Reajuste IPC		5,75%						
2017 enero	30	2.558.820	0	2.558.820	94,07	99,18	2.697.818	323.738
2017 febrero	30	2.558.820	0	2.558.820	95,01	99,18	2.671.127	320.535
2017 marzo	30	2.558.820	0	2.558.820	95,46	99,18	2.658.535	319.024
2017 abril	30	2.558.820	0	2.558.820	95,91	99,18	2.646.062	317.527
2017 mayo	30	2.558.820	0	2.558.820	96,12	99,18	2.640.281	316.834
2017 junio	30	2.558.820	0	2.558.820	96,23	99,18	2.637.262	316.471
2017 julio	30	2.558.820	0	2.558.820	96,18	99,18	2.638.633	316.636
2017 agosto	30	2.558.820	0	2.558.820	96,32	99,18	2.634.798	316.176
2017 septiembre	30	2.558.820	0	2.558.820	96,36	99,18	2.633.705	316.045
2017 octubre	30	2.558.820	0	2.558.820	96,37	99,18	2.633.431	316.012
2017 noviembre	30	2.558.820	0	2.558.820	96,55	99,18	2.628.522	315.423
2017 ADICIONAL	30	2.558.820	0	2.558.820	96,55	99,18	2.628.522	315.423
2017 diciembre	30	2.558.820	0	2.558.820	96,92	99,18	2.618.487	314.218
<hr/>								
2017 Reajuste IPC		4,09%						
2018 enero	30	2.663.476	0	2.663.476	97,53	99,18	2.708.536	325.024
2018 febrero	30	2.663.476	0	2.663.476	98,22	99,18	2.689.509	322.741
2018 marzo	30	2.663.476	0	2.663.476	98,45	99,18	2.683.225	321.987
2018 abril	30	2.663.476	0	2.663.476	98,91	99,18	2.670.747	320.490
2018 mayo	30	2.663.476	0	2.663.476	99,16	99,18	2.664.013	319.682
2018 junio	30	2.663.476	0	2.663.476	99,31	99,18	2.659.989	319.199
2018 julio	30	2.663.476	0	2.663.476	99,18	99,18	2.663.476	319.617
		288.086.641	0	288.086.641	62,937.646		351.024.287	42.193.345
<hr/>								
2018 agosto	30	2.663.476	0	2.663.476			2.663.476	319.617
2018 septiembre	30	2.663.476	0	2.663.476			2.663.476	319.617
2018 octubre	30	2.663.476	0	2.663.476			2.663.476	319.617
2018 noviembre	30	2.663.476	0	2.663.476			2.663.476	319.617
2018 ADICIONAL	30	2.663.476	0	2.663.476			2.663.476	319.617
2018 diciembre	30	2.663.476	0	2.663.476			2.663.476	319.617
<hr/>								
2018 Reajuste IPC		3,18%						
2019 enero	30	2.748.174	0	2.748.174			2.748.174	329.781
2019 febrero	30	2.748.174	0	2.748.174			2.748.174	329.781
		309.563.845	0	309.563.845			372.501.491	44.770.609
<hr/>								
2019 marzo	30	2.748.174	0	2.748.174			2.748.174	329.781
		312.312.019	0	312.312.019			375.249.665	45.100.390

INTERESES MORATORIOS

Se liquidan los intereses moratorios conforme al art. 192 y 195 de la Ley 1437/2011, el Dec 2469/2015 (*DTF hasta por 10 meses*) y sentencia de unificación del 07/03/2019 proferida por el Tribunal Administrativo del Meta (50001-33-33-006-2016-00139-01) sobre las mesadas indexadas al día 03/08/2018 (*fecha de ejecutoria de la sentencia, h.54*), intereses que serán causados desde el 04/08/2018 (*día siguiente a la fecha de ejecutoria de la sentencia*), hasta el día 03/11/2018 (*fecha en que finalizaron los 3 meses que tenía el beneficiario de acudir ante la entidad responsable para hacer efectivo el cumplimiento de la sentencia - art. 192 de la Ley 1437/2011*).

Para la liquidación de intereses moratorios, se debe convertir la tasa efectiva anual establecida por la Superfinanciera a tasa efectiva diaria mediante una función exponencial (*Superfinanciera Concepto 2009046566-001 del 23 de julio de 2009*).

CONVERSIÓN DE TASA EFECTIVA ANUAL A TASA EFECTIVA DIARIA

$$j = (1 + i)^{\frac{1}{365}} - 1 \quad j = (1 + 4,53\%)^{\left(\frac{1}{365}\right)} - 1 = 0,0121\%$$

i: tasa efectiva anual

PERIODO		DÍAS	CAPITAL HISTÓRICO	D.T.F. (90 DÍAS)		INTERESES	CAPITAL	SALDO
DESDE	HASTA			EFFECTIVA ANUAL	E. DIARIA			
				Viene ...		0	351.024.287	351.024.287
04/08/2018	31/08/2018	28	351.024.287	4,53%	0,0121%	1.193.084	2.663.476	354.880.847
01/09/2018	30/09/2018	30	353.687.763	4,53%	0,0121%	1.288.003	2.663.476	358.832.326
01/10/2018	31/10/2018	31	356.351.239	4,43%	0,0119%	1.311.988	2.663.476	362.807.790
01/11/2018	03/11/2018	3	359.014.715	4,42%	0,0119%	127.633	0	362.935.423
Subtotal ...						3.920.708	359.014.715	

Se reanuda la causación de intereses desde el día 27/12/2018 (día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud ante la entidad responsable para hacer efectivo el cumplimiento de la sentencia - art. 192 de la Ley 1437/2011, h.10-11), hasta el día 25/03/2019 (fecha en que quedó a disposición del actor los valores reconocidos mediante Res. RDP 044878 del 23/11/2018 expedida por al entidad demandada, h.4).

CONCEPTO	VALOR
Mesadas indexadas adeudadas	359.014.715
Mesadas noviembre	5.326.952
TOTAL	364.341.667

PERIODO		DÍAS	CAPITAL HISTÓRICO	D.T.F. (90 DÍAS)		INTERESES	CAPITAL	SALDO
DESDE	HASTA			EFFECTIVA ANUAL	E. DIARIA			
				Viene ...		3.920.708	364.341.667	368.262.375
27/12/2018	31/12/2018	5	364.341.667	4,54%	0,0122%	221.611	2.663.476	371.147.462
01/01/2019	31/01/2019	31	367.005.143	4,56%	0,0122%	1.389.996	2.748.174	375.285.632
01/02/2019	28/02/2019	28	369.753.317	4,57%	0,0122%	1.267.594	2.748.174	379.301.400
01/03/2019	25/03/2019	25	372.501.491	4,55%	0,0122%	1.135.312	0	380.436.712
Subtotal ...						7.935.221	372.501.491	

El pago efectuado por Res. RDP 044878 del 23/11/2018 expedida por al entidad demandada, se imputa primeramente a los intereses y el excedente al capital (art. 1653 del Código Civil).

CONCEPTO	INTERESES	CAPITAL INDEXADO	TOTAL
(=) Subtotal	7.935.221	372.501.491	380.436.712
(-) Pago Res. RDP 044878 del 23/11/2018 MESADAS	7.935.221	304.376.806	312.312.027
(-) Pago Res. RDP 044878 del 23/11/2018 INDEXACIÓN	0	63.376.594	63.376.594
(=) SUBTOTAL	0	4.748.090	4.748.090

Se reanuda la liquidación de intereses desde el día 26/03/2019 (día siguiente al pago) hasta el día 03/06/2019 (fecha en que finalizaron los 10 meses que tenía la entidad para el cumplimiento de la sentencia, art. 195 de la Ley 1437/2011).

PERIODO		DÍAS	CAPITAL HISTÓRICO	D.T.F. (90 DÍAS)		INTERESES	CAPITAL	SALDO
DESDE	HASTA			EFFECTIVA ANUAL	E. DIARIA			
				Viene ...		0	4.748.090	4.748.090
26/03/2019	31/03/2019	6	4.748.090	4,55%	0,0122%	3.473	2.748.174	7.499.737
01/04/2019	30/04/2019	30	7.496.264	4,54%	0,0122%	27.358	0	7.527.095
01/05/2019	31/05/2019	31	7.496.264	4,50%	0,0121%	28.026	0	7.555.121
01/06/2019	03/06/2019	3	7.496.264	4,52%	0,0121%	2.724	0	7.557.845
Subtotal ...						61.581	7.496.264	

Continúa la liquidación de los intereses moratorios (equivalente a una y media veces del bancario corriente, Código de Comercio art. 884) sobre el capital adeudado, desde el 04/06/2019 (día siguiente a la fecha en que finalizaron los 10 meses que tenía la entidad para el cumplimiento de la sentencia), hasta el día 05/10/2020 (fecha de presentación de la ejecución y cumplimiento de sentencia, h.1-7).

PERIODO		DÍAS	CAPITAL HISTÓRICO	I.B.C. (1.5 VECES)			INTERESES	CAPITAL	SALDO
DESDE	HASTA			EFFECTIVA ANUAL	E. DIARIA				
				Viene...			61.581	7.496.264	7.557.845
04/06/2019	30/06/2019	27	7.496.264	19,30%	28,95%	0,0697%	141.038	0	7.698.883
01/07/2019	31/07/2019	31	7.496.264	19,28%	28,92%	0,0696%	161.784	0	7.860.667
01/08/2019	31/08/2019	31	7.496.264	19,32%	28,98%	0,0697%	162.081	0	8.022.748
01/09/2019	30/09/2019	30	7.496.264	19,32%	28,98%	0,0697%	156.852	0	8.179.600
01/10/2019	31/10/2019	31	7.496.264	19,10%	28,65%	0,0690%	160.448	0	8.340.049
01/11/2019	30/11/2019	30	7.496.264	19,03%	28,55%	0,0688%	154.769	0	8.494.818
01/12/2019	31/12/2019	31	7.496.264	18,91%	28,37%	0,0684%	159.035	0	8.653.853
01/01/2020	31/01/2020	31	7.496.264	18,77%	28,16%	0,0680%	157.992	0	8.811.846
01/02/2020	29/02/2020	29	7.496.264	19,06%	28,59%	0,0689%	149.819	0	8.961.665
01/03/2020	31/03/2020	31	7.496.264	18,95%	28,43%	0,0686%	159.333	0	9.120.998
01/04/2020	30/04/2020	30	7.496.264	18,69%	28,04%	0,0677%	152.318	0	9.273.316
01/05/2020	31/05/2020	31	7.496.264	18,19%	27,29%	0,0661%	153.653	0	9.426.969
01/06/2020	30/06/2020	30	7.496.264	18,12%	27,18%	0,0659%	148.187	0	9.575.156
01/07/2020	31/07/2020	31	7.496.264	18,12%	27,18%	0,0659%	153.127	0	9.728.283

01/08/2020	31/08/2020	31	7.496.264	18,29%	27,44%	0,0664%	154.403	0	9.882.686
01/09/2020	30/09/2020	30	7.496.264	18,35%	27,53%	0,0666%	149.857	0	10.032.543
01/10/2020	05/10/2020	5	7.496.264	18,09%	27,14%	0,0658%	24.662	0	10.057.205
Total ...							2.560.940	7.496.264	

COSTAS PROCESALES E INTERESES

Se liquidan los intereses moratorios conforme al art. 192 y 195 de la Ley 1437/2011 y el Dec 2469/2015 (DTF hasta por 10 meses) sobre la liquidación de costas aprobada mediante auto del 10/07/2019 (h.86), intereses que serán causados desde el día 18/07/2019 (día siguiente a la fecha de ejecutoria de dicho auto, h.83), hasta el día 17/05/2020 (fecha en que finalizaron los 10 meses que tenía la entidad para el cumplimiento de la sentencia).

Se deja constancia que el actor radicó solicitud ante la entidad responsable para hacer efectivo el cumplimiento de la providencia el día 15/10/2019 (h.90), esto es dentro de los 3 meses que señala el art. 192 de la Ley 1437/2011.

PERIODO		DÍAS	CAPITAL HISTÓRICO	D.T.F. (90 DÍAS)		INTERESES	CAPITAL	SALDO
DESDE	HASTA			EFFECTIVA ANUAL	E. DIARIA			
Viene ...						0	2.136.780	2.136.780
18/07/2019	31/07/2019	14	2.136.780	4,47%	0,0120%	3.584	0	2.140.364
01/08/2019	31/08/2019	31	2.136.780	4,43%	0,0119%	7.867	0	2.148.231
01/09/2019	30/09/2019	30	2.136.780	4,48%	0,0120%	7.697	0	2.155.928
01/10/2019	31/10/2019	31	2.136.780	4,41%	0,0118%	7.832	0	2.163.760
01/11/2019	30/11/2019	30	2.136.780	4,43%	0,0119%	7.613	0	2.171.373
01/12/2019	31/12/2019	31	2.136.780	4,52%	0,0121%	8.023	0	2.179.396
01/01/2020	31/01/2020	31	2.136.780	4,54%	0,0122%	8.058	0	2.187.454
01/02/2020	29/02/2020	29	2.136.780	4,46%	0,0120%	7.408	0	2.194.862
01/03/2020	31/03/2020	31	2.136.780	4,50%	0,0121%	7.989	0	2.202.851
01/04/2020	30/04/2020	30	2.136.780	4,55%	0,0122%	7.815	0	2.210.666
01/05/2020	17/05/2020	17	2.136.780	4,29%	0,0115%	4.181	0	2.214.847
Subtotal ...						78.067	2.136.780	

Continúa la liquidación de los intereses moratorios (Interés bancario, Código de Comercio art. 884) sobre el capital adeudado, desde el 18/05/2020 (día siguiente a la fecha en que finalizaron los 10 meses que tenía la entidad para el cumplimiento de la providencia), hasta el día 05/10/2020 (fecha de presentación de la ejecución y cumplimiento de sentencia, h.1-7).

PERIODO		DÍAS	CAPITAL HISTÓRICO	I.B.C. (1.5 VECES)		INTERESES	CAPITAL	SALDO	
DESDE	HASTA			EFFECTIVA ANUAL	E. DIARIA				
Viene...						78.067	2.136.780	2.214.847	
18/05/2020	31/05/2020	14	2.136.780	18,19%	27,29%	0,0661%	19.780	0	2.234.627
01/06/2020	30/06/2020	30	2.136.780	18,12%	27,18%	0,0659%	42.240	0	2.276.867
01/07/2020	31/07/2020	31	2.136.780	18,12%	27,18%	0,0659%	43.648	0	2.320.515
01/08/2020	31/08/2020	31	2.136.780	18,29%	27,44%	0,0664%	44.012	0	2.364.527
01/09/2020	30/09/2020	30	2.136.780	18,35%	27,53%	0,0666%	42.716	0	2.407.243
01/10/2020	05/10/2020	5	2.136.780	18,09%	27,14%	0,0658%	7.030	0	2.414.273
Total ...						277.493	2.136.780		

SALDO INSOLUTO

CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
MESADAS PENSIONALES	7.496.264	2.560.940	10.057.205
COSTAS PROCESALES	2.136.780	277.493	2.414.273
TOTAL	9.633.044	2.838.433	12.471.478

Se deja constancia que debido a que no se aportó el desprendible del pago efectuado por la entidad demandada al demandante, no se puede tener con certeza si al momento del pago se le descontó al actor lo correspondiente a la seguridad social en salud, por tal razón se aclara que al valor liquidado de aportes a salud en valor de \$45'100.390 se deberá restar el valor ya descontado por este concepto al demandante y dicho saldo se deberá descontar del capital adeudado al demandante.

COMPARATIVO CON LIQUIDACIONES EFECTUADAS

CONCEPTO	DEMANDANTE	DEMANDADA	ACTUAL
(+) MESADAS	336.259.056	312.312.027	312.312.019
(-) VALOR PAGADO MESADAS (HASTA MARZO 2019)	312.312.027	312.312.027	304.376.806
(=) SALDO MESADAS	23.947.029	0	7.935.213
(+) INTERESES MORATORIOS ANTES DEL PAGO PARCIAL	47.868.008	0	7.935.221
(+) INTERESES MORATORIOS DESPUÉS DEL PAGO PARCIAL	6.759.733	0	2.560.940
(-) PAGO INTERESES MORATORIOS	0	0	7.935.221
(=) SUBTOTAL MESADAS	78.574.770	0	10.496.153
(+) INDEXACIÓN MESADAS	78.218.260	63.376.594	62.937.646
(-) VALOR PAGADO INDEXACIÓN	63.376.594	63.376.594	63.376.594
(=) SALDO INDEXACIÓN	14.841.666	0	-438.948
(+) INTERESES MORATORIOS ANTES DEL PAGO PARCIAL	0	0	0
(+) INTERESES MORATORIOS DESPUÉS DEL PAGO PARCIAL	4.196.387	0	0
(-) PAGO INTERESES MORATORIOS	0	0	0
(=) SUBTOTAL INDEXACIÓN	19.038.053	0	-438.948
(+) COSTAS PROCESALES	2.136.780	2.136.780	2.136.780
(-) VALOR PAGADO COSTAS PROCESALES	0	0	0
(=) SALDO COSTAS PROCESALES	2.136.780	2.136.780	2.136.780
(+) INTERESES MORATORIOS	491.152	0	277.493
(=) SUBTOTAL INDEXACIÓN	2.627.932	2.136.780	2.414.273
(=) TOTAL	100.240.755	2.136.780	12.471.478
CAPITAL	40.925.475	2.136.780	9.633.044
INTERESES	59.315.280	0	2.838.433

Observaciones

- Respecto a las pretensiones y liquidación aportada por la parte actora (h.91-97) se evidencia lo siguiente:

* En la pretensión primera, el actor solicita los intereses por la mora en el pago de las mesadas adeudas, intereses que no cumple con las tasas y procedimientos establecidos por los artículos 192 y 195 de la Ley 1437/2011, esto es, con DTF por los 10 primeros meses y con interés bancario corriente por el tiempo posterior.

* En la pretensión segunda, solicita el pago correspondiente a las diferencias entre el retroactivo ordenado y lo pagado, dicha diferencia según lo liquidado por la parte actora, surge por el pago de la mesada 14 que no fue reconocida por la entidad demandada, dicha solicitud es improcedente, toda vez que la mesada 14 fue eliminada por el Acto Legislativo 01/2005 para aquellas pensiones que se causen a partir del 22/07/2005 o las que se causen antes del 31/07/2011 pero que perciban una pensión igual o inferior a 3 SMLMV, y en el caso en concreto, el actor adquirió el estatus pensional el día 21/05/2007 en cuantía de \$1'685.381 suma superior a los 3 SMLMV (\$1.224.000), por lo cual no cumple con las excepciones para tener derecho a dicha mesada. Por consiguiente no ha lugar a reconocer los intereses solicitados en la pretensión tercera y cuarta del escrito ejecutivo.

*Al respecto de la pretensión quinta, el actor indexa las mesadas hasta la fecha en que la entidad realizó el pago, esto es hasta el mes de marzo de 2019, lo cual no es procedente, pues se estaría indexando y causando intereses en un mismo periodo lo tiempo, y éstas, no pueden ser concurrentes en el tiempo. Por consiguiente es errada la base para liquidar los intereses solicitados en la pretensión sexta y séptima del escrito ejecutivo.

- Respecto a la liquidación aportada por la entidad demandada (h.74-79) se evidencia lo siguiente:

* Indexa las mesadas causadas con anterioridad a la ejecutoria de la sentencia, aplicando como índice final 142,27 indicado por el DANE para el mes de agosto de 2018, sin embargo, se debe tener en cuenta el IPC del mes anterior, esto es 142,10 para julio de 2018, toda vez que el Índice de Precios al Consumidor -IPC- es una investigación estadística que permite medir la variación porcentual promedio de los precios al por menor de un conjunto de bienes y servicios de consumo final que demandan los consumidores en un periodo de tiempo, de allí que el IPC se establece al finalizar el mes bajo estudio con los datos de dicho periodo, lo que conlleva que a la fecha de ejecutoria de la sentencia, esto es, el día 03/08/2018 regía el IPC establecido para el mes anterior, pues el mes de agosto aún no había finalizado y por ende no se había establecido el IPC de ese mes.


ROYER DAVID ROMERO DÍAZ
Profesional Universitario

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

**EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL
DE ESTADISTICA DANE**

Señor : ROYER DAVID ROMERO DIAZ

BOGOTA, D.C.

INFORMA:

La siguiente información obtenida del Índice de Precios al consumidor, base Diciembre 2018 = 100

CIUDAD : Total Nacional
 CATEGORIA : Total Nivel de Ingresos
 CLASIFICACION : Total
 PERIODO : AÑO INICIAL : 2008 AÑO FINAL : 2018
 MES INICIAL : 05 MES FINAL : 07

2008

Total Nacional	Indice	Variación Mes	Variación Año Corrido	Variación 12 Meses
May	68,14	0,93	5,12	6,39
Jun	68,73	0,86	6,02	7,18
Jul	69,06	0,48	6,53	7,52
Ago	69,19	0,19	6,74	7,87
Sep	69,06	-0,19	6,53	7,57
Oct	69,30	0,35	6,90	7,94
Nov	69,49	0,28	7,20	7,73
Dic	69,80	0,44	7,67	7,67

2009

Total Nacional	Indice	Variación Mes	Variación Año Corrido	Variación 12 Meses
Ene	70,21	0,59	0,59	7,18
Feb	70,80	0,84	1,43	6,47
Mar	71,15	0,50	1,94	6,14
Abr	71,38	0,32	2,26	5,73
May	71,39	0,01	2,28	4,77
Jun	71,35	-0,06	2,22	3,81
Jul	71,32	-0,04	2,18	3,28
Ago	71,35	0,04	2,23	3,13
Sep	71,28	-0,11	2,12	3,21
Oct	71,19	-0,13	1,98	2,72

SE EXPIDE A SOLICITUD DE: ROYER DAVID ROMERO DIAZ
 CERTIFICACIÓN NO. 148575

EL 02 febrero 2021
 Página 1 de 5

**EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL
DE ESTADÍSTICA DANE**

Nov	71,14	-0,07	1,92	2,37
Dic	71,20	0,08	2,00	2,00

2010

Total Nacional	Indice	Variación Mes	Variación Año Corrido	Variación 12 Meses
Ene	71,69	0,69	0,69	2,10
Feb	72,28	0,83	1,52	2,09
Mar	72,46	0,25	1,78	1,84
Abr	72,79	0,46	2,24	1,98
May	72,87	0,10	2,35	2,07
Jun	72,95	0,11	2,47	2,25
Jul	72,92	-0,04	2,42	2,24
Ago	73,00	0,11	2,54	2,31
Sep	72,90	-0,14	2,40	2,28
Oct	72,84	-0,09	2,31	2,33
Nov	72,98	0,19	2,51	2,59
Dic	73,45	0,65	3,17	3,17

2011

Total Nacional	Indice	Variación Mes	Variación Año Corrido	Variación 12 Meses
Ene	74,12	0,91	0,91	3,40
Feb	74,57	0,60	1,52	3,17
Mar	74,77	0,27	1,79	3,19
Abr	74,86	0,12	1,91	2,84
May	75,07	0,28	2,20	3,02
Jun	75,31	0,32	2,53	3,23
Jul	75,42	0,14	2,67	3,42
Ago	75,39	-0,03	2,64	3,27
Sep	75,62	0,31	2,95	3,73
Oct	75,77	0,19	3,15	4,02
Nov	75,87	0,14	3,29	3,96
Dic	76,19	0,42	3,73	3,73

2012

Total Nacional	Indice	Variación Mes	Variación Año Corrido	Variación 12 Meses
Ene	76,75	0,73	0,73	3,54

SE EXPIDE A SOLICITUD DE: ROYER DAVID ROMERO DIAZ
CERTIFICACIÓN NO. 148575

EL 02 febrero 2021
Página 2 de 5

**EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL
DE ESTADISTICA DANE**

Feb	77,22	0,61	1,35	3,55
Mar	77,31	0,12	1,47	3,40
Abr	77,42	0,14	1,62	3,43
May	77,66	0,30	1,92	3,44
Jun	77,72	0,08	2,01	3,20
Jul	77,70	-0,02	1,98	3,03
Ago	77,73	0,04	2,03	3,11
Sep	77,96	0,29	2,32	3,08
Oct	78,08	0,16	2,48	3,06
Nov	77,98	-0,14	2,34	2,77
Dic	78,05	0,09	2,44	2,44

2013

Total Nacional	Indice	Variación Mes	Variación Año Corrido	Variación 12 Meses
Ene	78,28	0,30	0,30	2,00
Feb	78,63	0,44	0,74	1,83
Mar	78,79	0,21	0,95	1,91
Abr	78,99	0,25	1,21	2,02
May	79,21	0,28	1,49	2,00
Jun	79,39	0,23	1,73	2,16
Jul	79,43	0,04	1,77	2,22
Ago	79,50	0,08	1,86	2,27
Sep	79,73	0,29	2,16	2,27
Oct	79,52	-0,26	1,89	1,84
Nov	79,35	-0,22	1,67	1,76
Dic	79,56	0,26	1,94	1,94

2014

Total Nacional	Indice	Variación Mes	Variación Año Corrido	Variación 12 Meses
Ene	79,95	0,49	0,49	2,13
Feb	80,45	0,63	1,12	2,32
Mar	80,77	0,39	1,52	2,51
Abr	81,14	0,46	1,98	2,72
May	81,53	0,48	2,48	2,93
Jun	81,61	0,09	2,57	2,79
Jul	81,73	0,15	2,73	2,89

SE EXPIDE A SOLICITUD DE: ROYER DAVID ROMERO DIAZ
CERTIFICACIÓN NO. 148575

EL 02 febrero 2021
Página 3 de 5

**EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL
DE ESTADÍSTICA DANE**

Ago	81,90	0,20	2,94	3,02
Sep	82,01	0,14	3,08	2,86
Oct	82,14	0,16	3,25	3,29
Nov	82,25	0,13	3,38	3,65
Dic	82,47	0,27	3,66	3,66

2015

Total Nacional	Indice	Variación Mes	Variación Año Corrido	Variación 12 Meses
Ene	83,00	0,64	0,64	3,82
Feb	83,96	1,15	1,80	4,36
Mar	84,45	0,59	2,40	4,56
Abr	84,90	0,54	2,95	4,64
May	85,12	0,26	3,22	4,41
Jun	85,21	0,10	3,33	4,42
Jul	85,37	0,19	3,52	4,46
Ago	85,78	0,48	4,02	4,74
Sep	86,39	0,72	4,76	5,35
Oct	86,98	0,68	5,47	5,89
Nov	87,51	0,60	6,11	6,39
Dic	88,05	0,62	6,77	6,77

2016

Total Nacional	Indice	Variación Mes	Variación Año Corrido	Variación 12 Meses
Ene	89,19	1,29	1,29	7,45
Feb	90,33	1,28	2,59	7,59
Mar	91,18	0,94	3,55	7,98
Abr	91,63	0,50	4,07	7,93
May	92,10	0,51	4,60	8,20
Jun	92,54	0,48	5,10	8,60
Jul	93,02	0,52	5,65	8,97
Ago	92,73	-0,32	5,31	8,10
Sep	92,68	-0,05	5,25	7,27
Oct	92,62	-0,06	5,19	6,48
Nov	92,73	0,11	5,31	5,96
Dic	93,11	0,42	5,75	5,75

2017

SE EXPIDE A SOLICITUD DE: ROYER DAVID ROMERO DIAZ
CERTIFICACIÓN NO. 148575

EL 02 febrero 2021
Página 4 de 5

**EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL
DE ESTADÍSTICA DANE**

Total Nacional	Indice	Variación Mes	Variación Año Corrido	Variación 12 Meses
Ene	94,07	1,02	1,02	5,47
Feb	95,01	1,01	2,04	5,18
Mar	95,46	0,47	2,52	4,69
Abr	95,91	0,47	3,00	4,66
May	96,12	0,23	3,23	4,37
Jun	96,23	0,11	3,35	3,99
Jul	96,18	-0,05	3,30	3,40
Ago	96,32	0,14	3,44	3,87
Sep	96,36	0,04	3,49	3,97
Oct	96,37	0,02	3,50	4,05
Nov	96,55	0,18	3,69	4,12
Dic	96,92	0,38	4,09	4,09
2018				
Total Nacional	Indice	Variación Mes	Variación Año Corrido	Variación 12 Meses
Ene	97,53	0,63	0,63	3,68
Feb	98,22	0,71	1,34	3,37
Mar	98,45	0,24	1,58	3,14
Abr	98,91	0,46	2,05	3,13
May	99,16	0,25	2,31	3,16
Jun	99,31	0,15	2,47	3,20
Jul	99,18	-0,13	2,34	3,12
Fin Datos				

Tasas de captación mensuales - depósitos a término fijo (DTF)

1.1.3.1. Para un rango de fechas dado periodicidad mensual

Información disponible a partir de enero de 1986.

Año(aaaa)-Mes(mm)	Tasa de interés - efectiva anual
	DTF
2020-05	4,29%
2020-04	4,55%
2020-03	4,50%
2020-02	4,46%
2020-01	4,54%
2019-12	4,52%
2019-11	4,43%
2019-10	4,41%
2019-09	4,48%
2019-08	4,43%
2019-07	4,47%
2019-06	4,52%
2019-05	4,50%
2019-04	4,54%
2019-03	4,55%
2019-02	4,57%
2019-01	4,56%
2018-12	4,54%
2018-11	4,42%
2018-10	4,43%
2018-09	4,53%
2018-08	4,53%

Fuente: cálculos Banco de la República con información proveniente de la Superintendencia Financiera (<http://www.superfinanciera.gov.co/>).

Notas:

- ? La tasa DTF promedio mensual se refiere al promedio ponderado por monto de la tasa diaria de CDT a 90 días para bancos, corporaciones financieras y compañías de financiamiento de los días hábiles del respectivo mes.
- ? La tasa DTF semanal se refiere a la tasa promedio ponderada por monto de las captaciones por CDT a 90 días para bancos, corporaciones financieras y compañías de financiamiento. El cálculo se realiza con información diaria de las captaciones realizadas el viernes de la semana anterior y de lunes a jueves de las semana en curso. La vigencia es de lunes a domingo de la semana siguiente
- ? Hasta diciembre de 1988 los cálculos se realizan con base en la encuesta a bancos y corporaciones financieras Oficina Principal de Santafé de Bogotá. A partir de enero de 1989 los cálculos se realizan con base en la información de la encuesta diaria a bancos y corporaciones financieras de todo el país, según circulares 022 y 042 de 1988 de la Asociación Bancaria. A partir del 6 de marzo de 1995 los cálculos se realizan con base en la encuesta diaria que efectúa la Superintendencia Financiera a bancos, corporaciones, compañías de financiamiento comercial y corporaciones de ahorro y vivienda del país. Desde mayo 3 de 2002 hasta marzo 31 de 2008 los cálculos se realizan con base en la información del Formato 133 (Tasas de Interés de Captación y Operaciones de Mercado Monetario), y a partir de abril 1 de 2008 con información del Formato 441 (Tasas de Interés de Captación y Operaciones de

Mercado Monetario). La fuente de la información de ambos formatos, formato 133 y formato 441, es la Superintendencia Financiera de Colombia.

Banco de la República - Gerencia Técnica - información extraída de la bodega de datos -Serankua- el 02/02/2021 11:14:43

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL (LA) DIRECTOR (A) DE INVESTIGACION, INNOVACION Y DESARROLLO,

en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

CERTIFICA

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO	MICROCRÉDITO	CONSUMO DE BAJO MONTO
0697	30-may-19	1-jun-19	30-jun-19	19,30%		
0829	28-jun-19	1-jul-19	31-jul-19	19,28%		
0829	28-jun-19	1-jul-19	30-sep-19		36,76%	
1018	31-jul-19	1-ago-19	31-ago-19	19,32%		
1145	30-ago-19	1-sep-19	30-sep-19	19,32%		
1293	30-sep-19	1-oct-19	31-oct-19	19,10%		
1293	30-sep-19	1-oct-19	31-dic-19		36,56%	
1293	30-sep-19	1-oct-19	30-sep-20			34,18%
1474	30-oct-19	1-nov-19	30-nov-19	19,03%		
1603	29-nov-19	1-dic-19	31-dic-19	18,91%		
1768	27-dic-19	1-ene-20	31-ene-20	18,77%		
1768	27-dic-19	1-ene-20	31-mar-20		36,53%	
0094	30-ene-20	1-feb-20	29-feb-20	19,06%		
0205	27-feb-20	1-mar-20	31-mar-20	18,95%		
0351	27-mar-20	1-abr-20	30-abr-20	18,69%		
0351	27-mar-20	1-abr-20	30-jun-20		37,05%	
0437	30-abr-20	1-may-20	31-may-20	18,19%		
0505	29-may-20	1-jun-20	30-jun-20	18,12%		
0605	30-jun-20	1-jul-20	31-jul-20	18,12%		
0605	30-jun-20	1-jul-20	30-sep-20		34,16%	
0685	31-jul-20	1-ago-20	31-ago-20	18,29%		
0769	28-ago-20	1-sep-20	30-sep-20	18,35%		
0869	30-sep-20	1-oct-20	31-oct-20	18,09%		

NOTA: Para efectos probatorios, de conformidad con el artículo 029 del Decreto 19 de 2012, "las entidades legalmente obligadas para el efecto, surtirán el trámite de certificación del interés bancario corriente, la tasa de cambio representativa del mercado, el precio del oro, y demás indicadores macroeconómicos requeridos en procesos administrativos o judiciales, mediante su publicación en su respectiva página web, una vez hayan sido expedidas las respectivas certificaciones. Esta información, así como los datos históricos, mínimo de los últimos diez (10) años, debe mantenerse a disposición del público en la web para consulta permanente. Ninguna autoridad podrá exigir la presentación de estas certificaciones para adelantar procesos o actuaciones ante sus despachos, para lo cual bastará la consulta que se haga a la web de la entidad que certifica."

Expedida en Bogotá D.C.

JULIANA LAGOS CAMARGO

DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO